

RAD: 080013110006-2021-00317-00

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

DEMANDANTES: OSCAR CASTILLO TERÁN CC 8.531.635 Y ANA MARIA CASTILLO TERÁN CC 32.724.851

EN FAVOR DE: MARIA TERESA CASTILLO TERÁN CC 32.758.318

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO para la señora MARÍA TERESACASTILLO TERÁN, informándole que se encuentra admitida. Sírvase proveer. Barranquilla, 05 de abril de 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, CINCO (05)
DE ABRIL DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

Revisado el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO que presentan los accionantes OSCAR CASTILLO TERÁN Y ANA MARÍA CASTILLO TERÁN, a través de apoderado Dr. ARMANDO PÉREZ MASCO, respecto de la señora MARÍA TERESA CASTILLO TERÁN, se hace necesario realizar un control de legalidad toda vez que se ordenó nombrar curador Ad-litem de MARIA TERESA CASTILLO TERÁN sin agotarse los medios para determinar que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada para comunicarse efectivamente y ello se haya establecido después de agotar todos los ajustes razonables disponibles para comunicarse efectivamente con la ella para explicarle en qué consiste el proceso de adjudicación de persona de apoyo lo cual debe realizarse a través de un servicio de valoración de apoyos.

Lo anterior de conformidad con el art. 33 de la Ley 1996 de 2019, "en todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico".

Cabe señalar que en virtud del Decreto 487 del 01 de abril de 2022 es posible ordenar la valoración de apoyos pues a pesar de la obligatoriedad señalada en la Ley mencionada en el párrafo anterior, se encuentra reglamentada en el Decreto 487 del 01 de abril de 2022.

Por lo anterior, también se dejará sin efecto la orden de visita por la asistente social de este juzgado contenida en el

numeral 6 del auto admisorio de la presente demanda fechado 15 de diciembre de 2021 y en su lugar de ordenará a la Alcaldía del Distrito de Barranquilla para que a través de la Comisaría de Familia con jurisdicción en la carrera 73 No 80-49 de la Ciudad de Barranquilla, o a través de la oficina o dependencia que haga las veces realice la valoración de apoyos a la señora MARIA TERESA CASTILLO TERÁN y rinda dentro de un plazo de 30 días un informe que como mínimo deberá consignar:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

La anterior valoración podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, en tal virtud, las partes previa solicitud a este Despacho podrán acudir a cualquiera de los entes públicos o privados que presten dicho servicio de conformidad con el art. 11 de la Ley 1996 de 2019. La entidad rendirá un informe que como mínimo deberá consignar los aspectos señalados en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Una vez se allegue el informe de la valoración de apoyos dese traslado del mismo a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y

recomendaciones del caso, de acuerdo al numeral sexto del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- DEJAR sin efecto el nombramiento y notificación del curador ad- litem señalado en los numerales 2 y 3 del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2.- DEJAR sin efecto la orden de visita social ordenada en el numeral 6 del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. En consecuencia:

3.- ORDENAR a la Alcaldía del Distrito de Barranquilla para que a través de la Comisaría de Familia con jurisdicción en la carrera 73 No 80-49 de la Ciudad de Barranquilla, o a través de la oficina o dependencia que haga las veces realice la valoración de apoyos a la señora MARIA TERESA CASTILLO TERÁN y rinda dentro de un plazo de 30 días un informe que contenga los aspectos señalados en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, sin perjuicio de que previa solicitud a este Despacho las partes puedan acudir a cualquiera de los entes públicos o privados que presten dicho servicio de conformidad con el art. 11 de la Ley 1996 de 2019.

4.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos, y una vez se obtenga el informe de la valoración de apoyos dese traslado del mismo a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al numeral sexto del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA